

**ACTA N° 828 DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
REGLAMENTARIA DE LA LEY N° 7347**

Art. 1°: Para convocar a los Abogados de la matrícula, Funcionarios del Poder Judicial y Secretarios del Ministerio Público, en ejercicio o jubilados, y Magistrados del Poder Judicial y Miembros del Ministerio Público jubilados, interesados a inscribirse como postulantes para ser jueces, fiscales, defensores oficiales o asesores de incapaces reemplazantes, se ordenará, por Presidencia, efectuar una publicación en el Boletín Oficial y tres en diarios de circulación en la Provincia, procurando además, la más amplia difusión a través de afiches o cualquier otra forma idónea, solicitando para ello la colaboración del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público y del Colegio de Abogados y Procuradores. Estas publicaciones deberán efectuarse, en los casos de las listas anuales previstas en el artículo 3° de la Ley N° 7347, los últimos días del mes de diciembre de cada año.

Art. 2°: Una vez cerrada la lista de inscriptos, se le hará conocer a los Miembros del Consejo a los fines previstos en los artículos 8° de la Ley N° 7016 y 12 del Reglamento General del Consejo; la excusación deberá formularse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de conocida la nómina de inscriptos.

Art. 3°: La recusación podrá formularse por las causales previstas en el artículo 8° de la Ley N° 7016, a tales fines, los postulantes recibirán una nómina completa, de los Miembros del Consejo, al retirar el formulario de inscripción, debiendo ejercer este derecho en el acto de la presentación de sus antecedentes, bajo sanción de inadmisibilidad, salvo situaciones sobrevinientes, en cuyo caso será aplicable el 2° párrafo del artículo 12 del Reglamento General del Consejo.

Art. 4°: El Consejo proveerá a los interesados de un formulario tipo que será obligatorio para la inscripción, que irá acompañado de la tabla de evaluación de antecedentes y una copia del presente Reglamento. Dicho formulario, se debe acompañar con la documentación que acredite los datos allí consignados, debiendo foliarse y rubricarse cada una de las hojas.

Las presentaciones se acompañarán por duplicado e incluirán certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia y

certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia. Una vez cerrada la inscripción no se admitirá la presentación de ningún antecedente.

Art. 5°: La firma de la solicitud de inscripción hecha por el postulante, importa el conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento General del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Salta, lo que declarará bajo juramento en el formulario correspondiente. Las presentaciones tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe en ella podrá dar lugar a la exclusión del postulante.

Art. 6°: Una vez cumplido el plazo de inscripción, el Consejo se expedirá sobre la admisibilidad formal de los postulantes, requerirá los informes previstos en el artículo 16, inc. a de la Ley N° 7016 y se avocará inmediatamente a la evaluación de sus antecedentes para la confección del orden de mérito respectivo.

Art. 7°: La resolución sobre la admisibilidad formal, se publicará por un día en un diario de circulación provincial y en el Boletín Oficial, a los fines de que en el término de tres días desde la última publicación, se formulen las impugnaciones previstas en el artículo 15, 2° párrafo del Reglamento General del Consejo, de lo que se correrá traslado al postulante por el plazo de veinticuatro (24) horas y las mismas serán tratadas al calificar los antecedentes del postulante.

Art. 8°: Las listas anuales, confeccionadas por el Consejo de la Magistratura, tendrán vigencia desde que se encuentre firme la resolución que determina el orden de mérito, hasta que se halle en igual estado la correspondiente al año subsiguiente.

Art. 9°: La notificación para la entrevista del artículo 6° de la Ley N° 7347, podrá hacerse por cualquier medio fehaciente que garantice la celeridad necesaria para el cumplimiento del plazo allí previsto.

Art. 10°: La entrevista consistirá en un procedimiento oral destinado a evaluar conocimientos jurídicos de la especialidad relacionada con el cargo y de derecho constitucional, así como la motivación y condiciones personales requeridas para el ejercicio de la función. Todas las entrevistas tendrán lugar en una misma jornada e inmediatamente después de concluidas, se iniciará la deliberación y evaluación correspondiente para la formación de la terna.

Art. 11°: La terna se conformará con los postulantes que hubieren

obtenido mayor puntaje en la entrevista.

Art. 12°: En todos los aspectos no previstos especialmente por este Reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones del Reglamento General del Consejo, que no sean incompatibles con la celeridad característica del proceso de designación de Jueces y Funcionarios reemplazantes, sin perjuicio de las facultades que caben al Consejo de disponer las medidas necesarias a los fines de la correcta aplicación de la Ley.

Art. 13°: Si al notificarse a este Consejo la ausencia o vacancia, no existiere lista confeccionada por falta de postulantes inscriptos al cargo, se considerará la lista correspondiente al que actualmente, de acuerdo al sistema de reemplazos vigente en el Poder Judicial y en el Ministerio Público, hubiere cubierto el reemplazo.

Art. 14°: En el concurso previsto en el artículo 16 de la Ley N° 7347 los certificados enunciados en el artículo 4° del presente Reglamento podrán acompañarse hasta el 22/07/05 y se habilitarán los días correspondientes a la feria del mes de julio de 2.005.

Art. 15°: Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sancionado en la reunión del día miércoles veintidós de junio del año dos mil cinco, mediante Acta N° 828.

Fdo.: Dr. Antonio Omar Silisque, Presidente; Dres. Manuel Santiago Godoy; Aldo Rogelio Saravia; Oscar Gustavo Koehle; Carlos Alberto López Sanabria; Ricardo Eugenio Loutayf; Carlos Guillermo Caruso; Gonzalo Mariño, miembros del Consejo de la Magistratura; Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria.-